

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE ILMO. AYUNTAMIENTO EL DÍA 13 DE JULIO DE 2018.

SEÑORES ASISTENTES:

<u>Presidente:</u>	
D. Ángel Viveros Gutiérrez	PSOE
<u>Concejales:</u>	
D. Raúl López Vaquero	PP
D. Andrés Alonso García	PP
D. Francisco Javier Becerra Redondo	PP
D ^a . María Teresa García Ferrer	PP
D ^a . M ^a . Dolores Gómez Fernández	PP
D. Valentín Otero Pérez	PP
D ^a . María de la Luz Gómez Sánchez	PP
D ^a . Macarena Orosa Hidalgo	PSOE
D ^a . M ^a . Rosario Arroyo Lázaro	PSOE
D. Manuel Marín Pérez	PSOE
D ^a . María Teresa González Ausín	PSOE
D. Iván López Marina	PSOE
D ^a . Virginia Robles López	SmC
D ^a . Elena Lebrato Bustos	SmC
D ^a . María del Carmen Plaza Ballesteros	SmC
D. Fernando Parias Talavera	SmC
D. Bernardo González Ramos	C's
D ^a . Aránzazu Molinello Fernández	C's
D. Pedro San Frutos Pérez	No adscrito
D ^a . Paloma Castejón Albares	No adscrito
D. Jorge Martín García	No adscrito
D. Manuel González Hernando	ARCO
D. Juan Manuel Martín Pérez	No adscrito
<u>Ausente:</u>	
D. Luis Quiñones García	SmC
<u>Interventor:</u>	
D. José Viñas Bosquet	
<u>Secretaria Accidental:</u>	
D ^a Sara Sánchez González	

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Coslada, siendo las diecisiete horas del día trece de julio de dos mil dieciocho se reunió, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, con la asistencia de las personas que arriba se expresan.

El Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los últimos asesinatos machistas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

A) PARTE DISPOSITIVA:

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE JUNIO DE 2018 Y A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 29 DE JUNIO DE 2018. El Sr. Alcalde pregunta si alguien tiene que hacer alguna objeción a las actas.

Sometida el acta de la sesión ordinaria del 15 de junio de 2018 a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/fojsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
---	---

	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhnB+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 
---	---

Votos a favor: 9; 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejales no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 10; 7 del PP, 1 del Concejales no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejales no adscrita D^a Paloma Castejón Albares y 1 del Concejales no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 5; 4 de Somos Coslada y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando

Por tanto, el **Pleno Municipal** recoge la siguiente votación: 9 votos a favor, 10 en contra y 5 abstenciones del acta de la sesión celebrada el 15 de junio de 2018.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20180713&punto=1>

Sometida el acta de la sesión extraordinaria del 29 de junio de 2018 a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 9; 6 del PSOE, 2 de Ciudadanos y 1 del Concejales no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 10; 7 del PP, 1 del Concejales no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejales no adscrita D^a Paloma Castejón Albares y 1 del Concejales no adscrito D. Jorge Martín García.

Abstenciones: 5; 4 de Somos Coslada y 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando

Por tanto, el **Pleno Municipal** recoge la siguiente votación: 9 votos a favor, 10 en contra y 5 abstenciones del acta de la sesión celebrada el 29 de junio de 2018.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20180713&punto=2>

2.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COSLADA. Por la Secretaria Accidental se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad sobre el asunto de referencia.

“La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2018, tras examinar la propuesta presentada por la **CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, , VÍAS Y OBRAS Y MEDIO AMBIENTE** de fecha 25 de junio de 2018, **acordó DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, con 6 votos a favor (PSOE), 0 votos en contra y 19 abstenciones (7 PP, 5 SOMOS COSLADA, 2 C' S, 1 ARCO y 4 de los Concejales D. Juan Manuel Martín Pérez, D. Pedro San Frutos Pérez, D. Jorge Martín García, D^a Paloma Castejón Albares) la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACION DE EDIFICIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE COSLADA.

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2017/4846, de fecha 15/12/2017, se aprueba el Plan Normativo para 2018, que contiene la información sobre los proyectos

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/fojsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48Uhn+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

normativos –Ordenanzas y Reglamentos- que se prevén tramitar durante el año 2018, según las comunicaciones de los distintos departamentos municipales.

En el área de Urbanismo, se incluye la Ordenanza Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios, en el término municipal de Coslada.

La presente Ordenanza, tiene por finalidad completar el marco normativo, establecido por Decreto 103/2016, de 24 de octubre, que regula el informe de evaluación de edificios en la Comunidad de Madrid, en virtud de las competencias municipales establecida en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro lado facilitar a los vecinos el cumplimiento de los deberes que les incumben en materia de conservación de edificios.

Por otra parte, se establece en virtud de la presente Ordenanza una concreción específica que contribuye a realizar los objetivos contenidos en el citado Decreto, en relación con el control del estado de conservación, cumplimiento de la normativa de accesibilidad universal, así como el grado de eficiencia energético de los edificios.

Con fecha 09/05/2018 se efectuado Memoria, suscrita por la Concejalía Delegada de Urbanismo, en la que se explica el contenido resumido de la Ordenanza, problemas que se pretenden solucionar, necesidad y oportunidad de su aprobación, objetivos y posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El trámite de consulta a la ciudadanía ha sido efectuado, mediante anuncio en la página Web del Ayuntamiento, publicándose el 18 de mayo de 2018, la Memoria y Proyecto de Ordenanza reguladora del Informe de Evaluación de Edificios, finalizando el 8 de junio de 2018, sin que consten aportaciones o alegaciones, durante la citada consulta.

Vistos los informes técnicos emitidos de fecha 15/06/2018 por el Inspector de Urbanismo Municipal, y del informe jurídico-propuesta de la Jefa del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 19/06/2018, se propone a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad que dictame, en su caso, y eleve al Pleno de la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios en el término municipal de Coslada, cuyo texto se transcribe literalmente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE COSLADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid, teniendo por objeto establecer un marco jurídico básico de los aspectos del Informe de Evaluación de los Edificios no regulados en la norma estatal, desarrollando la normativa urbanística autonómica y estableciendo un marco común de actuación para todos los municipios de la Región, siendo la Administración Local, en el ejercicio de sus competencias, la que realice el seguimiento de las actuaciones que se deriven en el cumplimiento de los deberes de conservación establecidos por la normativa urbanística, y de las adaptaciones exigibles en cuanto a ajustes razonables en materia de accesibilidad.

Partiendo de tales antecedentes, y en congruencia con las competencias municipales previstas en la normativa de régimen local, singularmente en los artículos 25 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985), así como las previsiones del artículo 2 y disposición transitoria primera del Decreto 103/2016, se ha de establecer una ordenación específica que contribuya a realizar

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/foTsj/ntzadnqJe45skYIJJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhnB+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

los objetivos descritos en el ámbito del municipio de Coslada y que tienda a satisfacer, el objetivo de facilitar a los vecinos el cumplimiento de los deberes que les incumben en materia de conservación de edificios y construcciones de su propiedad, así como de condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, y el grado de eficiencia energética del edificio.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

El Informe de Evaluación de Edificios tiene por finalidad acreditar la situación en que se encuentra el edificio en relación con su estado de conservación, el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como el grado de eficiencia energética del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 103/2016 esta ordenanza tiene por objeto la regulación en el municipio de Coslada de la forma, condiciones y plazos en que los propietarios de las edificaciones y construcciones de Coslada deben encargar y presentar ante este Ayuntamiento el Informe de Evaluación de Edificios que permitan acreditar la seguridad constructiva de los mismos, su estado de conservación, accesibilidad y eficiencia energética.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación a todos los edificios existentes en el municipio de Coslada para los que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2, resulte exigible el Informe de Evaluación de los Edificios.

2. El Informe de Evaluación de los Edificios será exigible, en los plazos que se indican en la Disposición transitoria primera del Decreto 103/2016, de 24 de octubre, para los edificios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los edificios de tipología vivienda residencial colectiva con una antigüedad superior a cincuenta años desde la fecha de finalización de las obras de nueva planta o de rehabilitación con reestructuración general.
- b) Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética.
- c) En cualquier caso, cuando los Servicios Técnicos Municipales detecten deficiencias en el estado general de un edificio, el Ayuntamiento podrá requerir a su propietario de forma anticipada para que realice el Informe de Evaluación del Edificio.

3. La antigüedad de los inmuebles se acreditará, con la fecha que obre en los siguientes documentos o al menos uno de ellos, en el orden de prelación que se indica a continuación:

- a) Certificado Final de Obra.
- b) Acta de Recepción de la Obra.
- c) Licencia de Primera Ocupación.
- d) Certificado Catastral.
- e) Cualquier medio de prueba admisible en derecho que indique la fecha de terminación de las obras.
- f) En defecto de los anteriores, por estimación técnica en función de su tipología y características constructivas.

4. Están excluidos del Informe de Evaluación de los Edificios:

- a) Los edificios declarados en situación legal de ruina urbanística.
- b) Los edificios que hayan iniciado el procedimiento de declaración de ruina urbanística. En caso de que la resolución del procedimiento fuera que el edificio no se encuentra en situación legal de ruina urbanística, el Informe de Evaluación de los Edificios se tendrá que realizar antes de un año desde dicha resolución.

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/foTsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
---	---

	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhNb+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 
---	---

Artículo 3. Obligados.

En aplicación de lo dispuesto en la normativa aplicable, estarán obligados a la realización de las actuaciones a que se refiere esta Ordenanza los siguientes sujetos:

1. Los propietarios únicos de edificios. Los titulares de derechos de arrendamiento, uso, etc. estarán obligados a facilitar el acceso y las labores de inspección.
2. Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a edificios con elementos comunes, complejos inmobiliarios, propiedad horizontal y condominios, permitiendo el acceso y facilitando la inspección a los diferentes elementos del edificio.

El Informe de Evaluación de Edificios realizado por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades extenderá su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes.

Artículo 4. Capacitación para suscribir Informes de Evaluación de los Edificios y requisitos exigibles.

El Informe de la Evaluación de los Edificios podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos.

A tales efectos, tendrán la consideración de técnico facultativo competente el que esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o haya acreditado la cualificación necesaria para la realización del Informe de Evaluación de los Edificios, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 103/2016.

Cuando se trate de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015), podrán suscribir los Informes de Evaluación de los Edificios, en su caso, los responsables de los correspondientes servicios técnicos que, por su capacitación profesional, puedan asumir las mismas funciones.

Las deficiencias que se observen en relación con el estado de conservación del edificio y con los ajustes razonables exigibles en materia de accesibilidad, se justificarán en el informe bajo el criterio y la responsabilidad del técnico competente que lo suscriba y que informará a la propiedad de lo reflejado en el Informe de Evaluación.

Los técnicos que suscriban el informe, con la excepción de los técnicos que pertenezca a entidades de inspección registradas y los de la Administración Pública, deberán suscribir la declaración responsable que se acompaña como Anexo I a esta Ordenanza y que corresponde con el Anexo recogido en el Decreto 103/2016. Dicha declaración responsable se presentará en el registro junto al Informe de Evaluación de Edificios en archivo informático tipo referenciacastralDR.pdf.

Artículo 5. Registro de Edificios.

El Ayuntamiento de Coslada dispondrá de un Registro de Edificios obligados a realizar la Evaluación de Edificios, que será renovado anualmente con la inclusión de los nuevos edificios que por su antigüedad queden sujetos a esta obligación.

En el Registro de Edificios se anotarán todas las actuaciones que se realicen en los edificios y construcciones ya sean de carácter formal o material, es decir, tanto informes de evaluación favorables como desfavorables, como la realización de las obras ordenadas como consecuencia de informes de evaluación desfavorables.

El registro de Edificios sometidos a Evaluación de Edificios, recogerá de forma centralizada los datos referentes a los edificios y construcciones, cuyo contenido estará en relación con

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGiJotsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhNb+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

el informe emitido en la Evaluación de Edificios realizada, con indicación de, al menos, los siguientes datos:

- a) Propietario.
- b) Emplazamiento
- c) Referencia Catastral
- d) Año de construcción.
- e) Grado de Catalogación, si tuviera algún tipo de protección.
- f) Inspecciones técnicas realizadas, especificando su resultado y en caso de que hubiese sido desfavorable, la naturaleza de las deficiencias, si se realizaron las obras o tomaron las medidas señaladas y si fue a través de licencia y orden de ejecución con sus fechas, así como cuantos otros datos complementarios se consideren necesarios.

Este Registro es de carácter interno y su finalidad es el control municipal del cumplimiento de las obligaciones establecidas en cuanto al deber de conservación, accesibilidad y eficiencia energética exigidos en la presente ordenanza.

Los datos obrantes en el registro serán públicos a los solos efectos estadísticos, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto a la protección de datos, y Ley 39/2015, en cuanto al modo de acceso.

Artículo 6. Relación anual de edificios obligados a efectuar la Evaluación de Edificios.

El Ayuntamiento, realizará anualmente el listado de edificios que, de acuerdo con la normativa en vigor y la presente Ordenanza, estén obligados a efectuar el Informe de Evaluación de Edificios. Una vez aprobado por el órgano competente, será expuesto al público, por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por otros medios que se estimen convenientes. La exposición al público deberá llevarse a cabo en el último trimestre del año anterior a aquel en que venza el plazo máximo para elaborar el Informe de Evaluación de Edificios.

Con independencia de su publicación y exposición en el Ayuntamiento, la obligación de efectuar el Informe de Evaluación de Edificios se notificará de forma individual al propietario del edificio o a la comunidad de propietarios que será responsable de dar traslado a los propietarios incluidos en la misma. En caso de que la notificación individual no pueda practicarse, la publicación, conforme dispone la Ley 39/2015, sustituirá a la notificación y tendrá sus mismos efectos.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación del Informe de Evaluación de Edificios.

El Informe de Evaluación se cumplimentará en el modelo oficial del que se incorpora una copia como Anexo II y vendrá debidamente firmada por el técnico competente que realice la inspección. Este modelo oficial se cumplimentará de forma telemática mediante la aplicación informática a la que se accede en www.madrid.org para generar los correspondientes archivos XML. Aportando la siguiente documentación:

- a) Archivo informático tipo referenciatastral.ief, generado por la aplicación informática del IEE.
- b) Archivo informático tipo referenciatastral.pdf, con idéntico contenido que el anterior y generado por la misma aplicación informática, que deberá estar firmado por técnico competente y por el propietario o su representante legal.
- c) Archivo informático tipo referenciatastralDR.pdf, que contenga la declaración responsable descrita en el artículo 4, firmada por el mismo técnico competente al que se hace referencia en el apartado b) del presente artículo.

El Informe de Evaluación irá acompañada de los documentos necesarios para justificar el resultado de la inspección.

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/foTsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhNb+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

Los Informes de Evaluación de los Edificios se presentarán, por los propietarios o por sus representantes legales, en cualquiera de las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Coslada, así como en los demás registros previstos en la normativa en vigor, en el plazo máximo de tres meses desde el día en que conste la finalización de la inspección, según lo consignado en el apartado 5 de la Declaración Responsable que figura en el Anexo I de la presente ordenanza.

El Informe de Evaluación expresará de forma inequívoca si el resultado final de la inspección es favorable o desfavorable tanto en los aspectos de conservación, como en los de accesibilidad universal e incluirá el certificado de eficiencia energética regulado en la normativa vigente.

Los obligados deberán presentar dos copias del Informe de Evaluación, si el resultado es desfavorable en sus partes referidas a la conservación y una copia si es favorable, dentro del plazo que le corresponda según lo dispuesto en la Disposición Transitoria. Los sucesivos Informes de Evaluación deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año en que se produzca el cumplimiento del periodo de diez años fijado a tal efecto.

En el supuesto de que los informes se presenten sin cumplir cualquiera de los requisitos de contenido establecidos, se requerirá la subsanación de los defectos observados en la documentación concediéndole un plazo máximo de 20 días para la aportación de la documentación requerida, no considerando cumplida la obligación de realizar la evaluación de edificios hasta que no sean subsanadas dichas deficiencias y con advertencia de que en caso de no aportar la documentación requerida se considerará el informe como no presentado.

El Ayuntamiento en el plazo de 3 meses desde que reciba el informe de Evaluación de los edificios completo deberá comunicarlo vía telemática (aplicación informática en portal web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org) a la Dirección General competente en materia de arquitectura y vivienda de la Comunidad de Madrid para su inscripción en el Registro de informes de Evaluación de Edificios de la Comunidad Autónoma.

La misma regla resultará de aplicación en relación con el informe que acredite la realización de las obras correspondientes, en los casos en los que del informe derivase la necesidad de subsanar deficiencias observadas en el inmueble.

En el caso de que el órgano competente de la Comunidad de Madrid aprecie que el informe es incompleto o tenga deficiencia lo comunicará al Ayuntamiento para que requiera al interesado concediéndole un plazo máximo de 20 días para su subsanación.

La inscripción de los Informes de Evaluación de los Edificios en el Registro no supondrá, en ningún caso, la conformidad de la Administración con el contenido del informe.

Artículo 8. Contenido de los Informes de Evaluación de Edificios.

De acuerdo con lo dispuesto en la actual legislación urbanística, el informe de Evaluación de Edificios deberá, contener toda la información relativa a las condiciones de seguridad, estabilidad, estanqueidad, consolidación estructural e instalaciones, que afecte a las condiciones de habitabilidad de los edificios y construcciones vinculadas a los mismos así como de accesibilidad universal y grado de eficiencia energética.

En cualquier caso, y en función del resultado de la inspección, el Informe de Evaluación de los Edificios deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Descripción y localización del edificio, adjuntando plano parcelario y expresión de su referencia catastral.
- b) Descripción y localización de desperfectos y deficiencias que afecten:
 - .- La estructura y cimentación: Daños que afecten a la seguridad, y estabilidad de los elementos constructivos, de tal forma que produzcan en el edificio

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/foTsj/ntzadnqje45kYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
---	--

	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhnB+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 
---	---

o partes del mismo problemas que tengan su origen en la cimentación, muros de carga, pilares, vigas, forjados... u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

- Las fachadas interiores, exteriores, medianeras y otros paramentos: Los que afecten a la seguridad y estabilidad de sus elementos constructivos cuyo deficiente estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, barandillas, falsos techos, cornisas, aplacados y elementos ornamentales o de acabado, en particular si pueden caer a la vía pública.

- Las cubiertas y azoteas, con especial atención a la estanqueidad frente al agua, evitando filtraciones a través de cerramientos (fachadas, cubiertas, muros de sótano...), en particular si éstas afectan a la habitabilidad o uso del edificio.

- Las redes generales de saneamiento y abastecimiento, electricidad, gas y fontanería.

Para la inspección se visitarán todas las zonas necesarias para la correcta evaluación de las condiciones de conservación. En caso de datos insuficientes para valorar se propondrán las pruebas que se consideren pertinentes que, en su caso, se consignarán en el informe.

c) Informe técnico fotográfico, en el que se reflejará el estado actual del edificio, así como cuantas deficiencias se detecten, ya sean del interior o del exterior del inmueble.

d) Descripción de sus posibles causas.

e) Descripción de las obras y trabajos que, se consideran necesarios para asegurar la estabilidad, la seguridad, la estanqueidad y la consolidación estructurales del edificio, así como para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación y el plazo de ejecución estimado.

f) Descripción de las medidas inmediatas de seguridad a adoptar, en el caso en que se vean necesarias, para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos colindantes y transeúntes.

g) Respecto a las instalaciones o elementos comunes del edificio que cuenten con la obligación de realizar una revisión técnica según la regulación sectorial específica, tales como ascensores, instalación eléctrica, de calefacción y agua caliente sanitaria, etcétera, el técnico comprobará que cuentan con las revisiones en vigor a las que estén obligadas y, en caso de no tenerlas, o de que sean desfavorables, lo hará constar en el informe, a los efectos de que una vez accedan los datos del Informe de Evaluación de los Edificios al Registro, puedan realizarse por la Consejería competente las acciones oportunas en relación con dichas revisiones.

h) La evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

En el caso de los edificios declarados o incoados Bien de Interés Cultural o Patrimonial y los catalogados urbanísticamente, los ajustes razonables en materia de accesibilidad, deberán tener en cuenta la normativa específica de protección.

i) La certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por la normativa vigente, Real Decreto 235/2013, de 5 de abril. Dicha certificación deberá estar registrada en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de la Comunidad de Madrid y encontrarse vigente con arreglo a la normativa reguladora.

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/foTsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhnB+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

La información derivada de esta certificación podrá servir para el establecimiento de medidas de mejora de la eficiencia energética de las edificaciones, sin que en ningún caso pueda tener efectos para el resultado, favorable o desfavorable, de la inspección.

Artículo 9. Efecto de los Informes de Evaluación en función de su resultado.

1. La evaluación del estado de conservación de las edificaciones se expresará de forma inequívoca en los términos favorable o desfavorable, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El resultado del Informe de Evaluación será favorable cuando:
 - 1.-El edificio o construcción reúna los requisitos de habitabilidad y uso exigibles por cumplir todas y cada una de las condiciones relativas a la seguridad constructiva enumeradas en el artículo anterior.
 - 2.-El edificio cumpla la normativa vigente de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad para el acceso o se justifique la imposibilidad de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.
 - 3.- Se incluya certificación energética del edificio

En este caso se trasladará la obligación de realizar la próxima inspección dentro de 10 años, expirando su vigencia el día 31 de diciembre del período decenal correspondiente, sin que sea necesario realizar más trámite.

- b) En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones, el resultado del Informe de Evaluación será desfavorable.

c)

En este caso los propietarios estarán obligados a la reparación de las lesiones descritas en el Informe de Evaluación, sin necesidad de que la administración les requiera expresamente la realización de las obras de reparación. Se establece un plazo máximo de seis meses para iniciar el trámite de solicitud de licencia o comunicación previa, que finalizará el mes de junio del año siguiente al de la obligación de presentación del informe según el año de construcción del inmueble. En caso de incumplimiento de esta obligación se adoptaran las medidas sancionadas y sustitutorias previstas en la normativa de aplicación.

El plazo máximo para la terminación de la totalidad de las obras autorizadas será el que se indique en el acto de otorgamiento de la licencia, no podrá ser superior a SEIS MESES, contados desde la notificación de la misma o desde la formalización de la declaración responsable. Ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento señale expresamente plazo diferente como consecuencia de la comprobación, por los Servicios Técnicos municipales, de deficiencias que aconsejen el inicio y ejecución de las obras en un plazo inferior.

Una vez finalizadas las obras se deberá aportar certificado técnico (con el visado colegial para el caso de que las obras hubiesen precisado de proyecto técnico) en el que se describan las obras realizadas, con fotografías expresivas de los elementos reparados o sobre los que se haya actuado, su idoneidad para subsanar la totalidad de las deficiencias reflejadas inicialmente en el correspondiente Informe y en los anexos que se hubieren presentado, y en el que se deberá manifestar de forma expresa que el estado de conservación del edificio resulta favorable.

En el caso de peligro inminente por existir algún tipo de riesgo para los ocupantes del edificio, vecinos, colindantes, o quienes transiten por sus inmediaciones y/o bienes, la propiedad del inmueble está obligada a comunicar al Ayuntamiento dicha circunstancia de forma inmediata, dictándose la pertinente orden de ejecución, fijando un plazo máximo para su ejecución y sin perjuicio de la responsabilidad de todo orden que incumbe al propietario. Las obras se realizaran de forma inmediata y bajo dirección técnica competente, una vez terminadas las obras se deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento dicha circunstancia, acompañando informe técnico justificativo suscrito por el técnico actuante sobre la correcta ejecución de las mismas, en el que se describan las obras realizadas.

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/fojsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
---	---

	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhnB+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 
---	---

2. En cuanto al resultado de la Parte Segunda del Informe de Evaluación de los Edificios, referido a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, el técnico actuante determinará, bajo su criterio y responsabilidad, si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad.

Se entenderá por ajuste razonable las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad de forma universal de forma eficaz, segura y práctica, y que no supongan una carga desproporcionada. En los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal se entenderá que no constituye una carga desproporcionada cuando el coste de las obras repercutido anualmente, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.

En caso de que por el técnico suscriptor del Informe de Evaluación del Edificio se determine que el edificio es susceptible de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad, los propietarios quedan obligados a acometer dichos ajustes sin necesidad de que se requiera expresamente por parte del Ayuntamiento, a cuyos efectos se establece un plazo de SEIS MESES, que finalizará el mes de junio del año siguiente al de la obligación de presentar el Informe de Evaluación del Edificio, para solicitar la correspondiente licencia de obras a efectos de acometer los trabajos correspondientes, debiendo aportar la memoria descriptiva de los mismos o, en su caso, el correspondiente proyecto técnico y comunicar por escrito al Ayuntamiento su inicio y finalización.

El plazo máximo para la terminación de la totalidad de las obras de accesibilidad será el que se indique en el acto de otorgamiento de la licencia, que no podrá ser superior a SEIS MESES, contados desde la notificación de la misma.

3. El resultado de la parte tercera del Informe de Evaluación del Edificio será la calificación energética que disponga el Certificado de Eficiencia Energética.

Artículo 10. Cumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación.

1. Cumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación de Edificios.

Los respectivos Informes deberán ser realizados y presentados en el Ayuntamiento dentro de los plazos que se determinen en las relaciones anuales que periódicamente se aprueben por el órgano competente del Ayuntamiento de Coslada.

2. Incumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación de Edificios.

Finalizado el plazo establecido para realizar la Evaluación de Edificios, sin haberse acreditado el cumplimiento con la presentación del Informe de Evaluación así como sus posibles requerimientos de subsanación se considerará como incumplimiento del deber de realizar la Evaluación de edificios.

Estas circunstancias darán lugar a que el órgano municipal competente ordene su práctica inmediata, otorgando un plazo adicional de tres meses para su realización, con apercibimiento al obligado en caso de incumplimiento de la ejecución subsidiaria de la Evaluación de edificios y la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 11. Régimen sancionador en la Evaluación de Edificios.

El incumplimiento del deber de cumplimentar en tiempo y forma el Informe de Evaluación previsto en esta ordenanza o en su caso la falta de respuesta a los posibles requeridos municipales, tendrá la consideración de infracción urbanística, con el carácter y las consecuencias que atribuya la normativa urbanística aplicable al incumplimiento del deber de dotarse del informe de inspección técnica de edificios o equivalente, en el plazo expresamente establecido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 204.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, el incumplimiento por parte del propietario de su obligación de presentar la Evaluación de Edificios primera o sucesivas veces en el tiempo y

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGj/otsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhnB+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

forma establecidos en la presente Ordenanza, constituye infracción urbanística leve que será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 a) de la referida norma, sin perjuicio de realizar la inspección de forma subsidiaria, a tenor de lo dispuesto en su artículo 169.5.

El importe de la sanción por dicho incumplimiento será de 600 euros. No obstante, dicha cantidad podrá ser incrementada hasta la cantidad de 10.000 euros cuando, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el edificio presente patologías que perjudiquen a edificios colindantes o puedan suponer riesgo potencial para la integridad física de las personas (usuarios del propio edificio, terceras personas o quienes transiten por sus inmediaciones).

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y más específicamente, al procedimiento simplificado previsto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, o normas que las sustituyan.

Artículo 12. De la ejecución subsidiaria del informe de Evaluación de Edificios.

Ante el incumplimiento del obligado a realizar la Evaluación de Edificios, el Ayuntamiento ordenará su realización de forma subsidiaria, a costa del propietario, debiendo encomendarse a técnico competente interno o externo o a entidades de inspección registradas que pudieran existir en las comunidades autónomas de conformidad al artículo 4 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá, si lo considera conveniente, organizar un turno al que podrán acceder todos aquellos titulados colegiados que reúnan los requisitos de capacitación técnica necesaria o utilizar cualquier procedimiento de contratación legalmente establecido.

El inicio del expediente de ejecución subsidiaria se notificara al obligado, indicándole el importe de los honorarios para la ejecución subsidiaria y dándole un plazo no inferior a diez días para manifestar lo que considere oportuno.

Concluido aquél se dictará Resolución de ejecución subsidiaria. Si hubiere oposición, de los propietarios o moradores, a la práctica de la evaluación del edificio, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada y realización de la inspección técnica.

Artículo 13. De la ejecución subsidiaria de las obras.

Una vez realizada la Evaluación de Edificios y, en caso de que los responsables no soliciten las licencias correspondientes para llevar a cabo las obras necesarias en caso de inspección desfavorable, los Ayuntamientos dictarán órdenes de ejecución de las obras de conservación de estas edificaciones o construcciones siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169.6 de la Ley 9/2001 los informes técnicos a que se refiere este artículo y que se emitan a resultas de las inspecciones en el marco de la Evaluación de Edificios consignando el resultado de la inspección, podrán servir de base para el dictado de órdenes de ejecución de obras.

En aplicación del artículo 170.2 de la Ley 9/2001 el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para, en aplicación del procedimiento legalmente establecido, adoptar cualquiera de estas medidas:

- a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.
- b. Imposición de las sanciones previstas en la presente Ley.
- c. Expropiación forzosa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/foTsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
---	---

	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhNb+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 
---	---

Primera. Calendario de la Evaluación de Edificios.

La obligación de disponer del Informe de Evaluación de los Edificios deberá hacerse efectiva, según los casos, en las fechas y plazos establecidos en la Disposición transitoria primera del Decreto 103/2016, de 24 de octubre, y que se indican a continuación, sin perjuicio del deber legal permanente de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

1. Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que a fecha 28 de junio de 2013, tuvieran ya una antigüedad superior a 50 años, el día 28 de junio de 2018, como máximo.
2. Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que vayan alcanzando la antigüedad de cincuenta años, a partir del 28 de junio de 2013, en el plazo máximo de 5 años, a contar desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad.
3. Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética, deberán disponer del Informe de Evaluación de los Edificios en fecha anterior a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Entrada en vigor

El nuevo texto de la Ordenanza de Evaluación de Edificios entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación previsto en el artículo 70.2 Ley 7/1985.

Segunda. Ejecución

La Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada correspondiente queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta Ordenanza”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, someter la citada Ordenanza, a información pública y audiencia de los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación, en su caso, de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas; debiendo resolverse todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y someterse a aprobación definitiva por el Pleno.

TERCERO.- En el caso de que, transcurrido el plazo de información pública, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- Disponer la publicación del acuerdo íntegro aprobado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que no entrará en vigor hasta el día siguiente posterior a su completa publicación, y cuando haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 15; 7 PP, 6 PSOE y 2 de Ciudadanos.

Votos en contra: 0

Abstenciones: 9; 4 SOMOS COSLADA, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/foTsj/ntzadnqje45qkYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhNb+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

El **Pleno Municipal** por 15 votos a favor, ningún voto en contra y 9 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20180713&punto=3>

3.- SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA PARCELA RP-6 DEL PEMU DE “LA RAMBLA”, SITA EN LA CALLE COLOMBIA S/N, PROPIEDAD DE ROVER ALCISA EDIFICA, SL. Por la Secretaría Accidental se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad sobre el asunto de referencia.

“La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2018, tras examinar la propuesta presentada por la **ALCALDÍA** de fecha 30 de junio de 2018, **acordó DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, con 6 votos a favor (PSOE), 0 votos en contra y 19 abstenciones (7 PP, 5 SOMOS COSLADA, 2 C’ S, 1 ARCO y 4 de los Concejales D. Juan Manuel Martín Pérez, D. Pedro San Frutos Pérez, D. Jorge Martín García, Dª Paloma Castejón Albares) la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

“SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA PARCELA RP-6 DEL PEMU DE “LA RAMBLA” SITA EN C/COLOMBIA S/N PROPIEDAD DE ROVER ALCISA EDIFICA, S.L.

El día 20 de abril de 2018, DON JOSÉ MANUEL PEREA LÓPEZ (02887649-E) en nombre y representación de la mercantil ROVER ALCISA EDIFICIA, S.L. (CIF B-87288924) ha presentado escrito en el que solicita al Ayuntamiento de Coslada autorización para la transmisión de la parcela sita en C/Colombia s/n –RP-6 DEL PEMU DE LA RAMBLA- a un tercero.

El día 15 de febrero de 2018, el Pleno adjudicó el contrato de enajenación de la parcela a ROVER ALCISA EDIFICA, SL.

El contrato de compraventa se formalizó en escritura pública, ante el Notario D. Santiago-María Cardelús Muñoz-Seca, el día 20 de marzo de 2018 por el precio de 4.105.384,80 € IVA incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece, en el apartado g) de la cláusula 14 que *“En el supuesto de que la parcela objeto de enajenación resultare transferida o cedida a un tercero, el transmitente deberá comunicar por escrito esta circunstancia a la Administración actuante a fin de su correspondiente autorización, asumiendo el adquirente la totalidad de los derechos y obligaciones del adjudicatario. A estos efectos, de conformidad con lo señalado en el artículo 10.2 de la LSCM, el adquirente quedará subrogado en el lugar del transmitente tanto en los derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que el adjudicatario hubiere acordado con la Administración y que hayan sido objeto de inscripción registral”*.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría General, **SE PROPONE** a la Comisión Informativa, para que si lo estima oportuno, eleve al Pleno, los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- ESTIMAR la solicitud formulada por DON JOSÉ MANUEL PEREA LÓPEZ (02887649-E) en nombre y representación de la mercantil ROVER ALCISA EDIFICIA, S.L. (CIF B-87288924) y autorizar la transmisión de la parcela sita en C/Colombia s/n –RP-6 DEL PEMU DE LA RAMBLA- a un tercero, en los términos previstos en el apartado g) de la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es decir, quedará subrogado en el lugar del transmitente tanto en los derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que el adjudicatario hubiere acordado con la Administración y que hayan sido objeto de inscripción registral.

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/jotsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhNb+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

La transmisión no supone suspensión de los plazos previstos en los Pliegos para el cumplimiento de obligaciones.

SEGUNDO.- La identidad del tercero deberá ser comunicada a este Ayuntamiento, por escrito, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

La cesión entre el adjudicatario y el cesionario debe formalizarse en escritura pública.

TERCERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por ROVER ALCISA EDIFICIA, S.L. por importe de 169.644,00 €, una vez sea constituida por el nuevo propietario en idéntico importe.

CUARTO.- Notificar con expresión de los recursos procedentes.””

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 PSOE.

Votos en contra: 4 Somos Coslada.

Abstenciones: 14; 7 PP, 2 Ciudadanos Coslada, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita Dª Paloma Castejón Albares, 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García, 1 del Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

El **Pleno Municipal** por 6 votos a favor, 4 votos en contra y 14 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20180713&punto=4>

4.- ADMITIR A TRÁMITE ASUMIR COMO PROPIA Y APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE COSLADA “BARRIO DEL JARAMA” Y ORDENACIÓN PORMENORIZADA. Por la Secretaria Accidental se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad sobre el asunto de referencia.

“La Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2018, tras examinar la propuesta presentada por la **ALCALDÍA** de fecha 30 de junio de 2018, **acordó DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, con 13 votos a favor (7 PP y 6 PSOE), 0 votos en contra y 12 abstenciones (5 SOMOS COSLADA, 2 C’ S, 1 ARCO y de los Concejales D. Juan Manuel Martín Pérez, D. Pedro San Frutos Pérez, D. Jorge Martín García, Dª Paloma Castejón Albares) la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

“D. Carlos Conde Duque, actuando en calidad de Presidente de la Comisión Gestora del Barrio del Jarama, ha presentado, el 17/05/2018(RE:9001), una nueva propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Coslada y ordenación pormenorizada del Barrio del Jarama, que sustituye a las anteriores presentadas, para que el Ayuntamiento la haga propia, y proceda a su tramitación.

Un ejemplar en formato papel de la Propuesta de Modificación Puntual del PGOU de Coslada-Barrio del Jarama (Coslada-Madrid) y7 copias en formato CD.

Que el ámbito de la Modificación incluye parte de los suelos anteriormente pertenecientes al término municipal de Madrid del antiguo UNP-4-04, y que pertenecen a fecha de hoy al término municipal de Coslada, tras aprobarse la alteración de términos municipales en el año 2002, mediante Decreto 179/2002, 5 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 296, de 13 de diciembre de 2002). Asimismo, tres zonas

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/otsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhnB+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

de conexión de este nuevo ámbito con la estructura urbana de Coslada, que parte están incluidas en el AUC.19.03, en suelo especialmente protegido del PGOU de 1997 de Madrid, y parte en suelo urbano Barrio de Santiago y no urbanizable del PGOU de Coslada, denominado SNU "Suelo ocupado por la Cañada real Galiana.

Que la modificación afecta a una extensión de 765.294 m2, inferior al 10% de la superficie del Término Municipal, por lo que no es necesario el documento de Avance.

La Modificación, tiene por objeto, la incorporación de parte de los terrenos provenientes de la alteración de términos municipales entre Madrid y Coslada, al Plan General de Coslada, y por otro lado, la adecuación de los terrenos a la realidad actual, así como a la normativa urbanística de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid 9/2001 y Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana 7/2015.

Dentro del suelo urbano, se crea un Área Homogénea, que incluye el Ámbito de Actuación Barrio de El Jarama, y tres Actuaciones Aisladas, estableciendo de forma simultánea con carácter de determinación estructurante, los usos globales y los coeficientes de edificabilidad.

El nuevo Ámbito de Actuación "A.A- Barrio de El Jarama" se clasifica como suelo Urbano no consolidado a ejecutar por el sistema de compensación, y las tres Actuaciones Aisladas, se clasifican como urbano consolidado, previstas como viario para conectar el nuevo Ámbito de Actuación con el barrio de Santiago. Y se establece como sistema de actuación por expropiación.

El documento establece las determinaciones estructurantes de Ordenación General y de Ordenación Pormenorizada del Ámbito de Actuación Barrio de El Jarama y de las tres Actuaciones Aisladas " A.Ais.1", "A.Ais.2" y " A.Ais.3".

La documentación de la presente modificación está constituida por:

- 1 ejemplar en formato papel, consistentes en tres Tomos:
 - o 1º Tomo: Doc. I: Memoria y Doc II: Modificación documentos del PGOU de Coslada.
 - o 2º Tomo: Doc.III: Ordenación pormenorizada del ámbito de actuación "Barrio de el Jarama"
 - o 3º Tomo: Estudio Ambiental Estratégico y Anexos:
 - Anexo I: Estudio de contaminación atmosférica
 - Anexo II: Estudio de ruido
 - Anexo III: Estudio de caracterización de suelos y aguas subterráneas
 - Anexo IV: Estudio de Infraestructuras de saneamiento
 - Anexo V: Estudio de generación y gestión de residuos urbanos
 - Anexo VI: Estudio de contaminación electromagnética
 - Anexo VII: Estudio de vibraciones
 - Anexo VIII: Informe sobre la posible presencia de hábitats de interés.

Vistos los antecedentes de este expediente, los informes, emitidos por la Jefa del Medio Ambiente de fecha 4 de julio de 2018, por el Jefe de los Servicios Técnicos, de fecha 3 de julio de 2018, de la Jefa del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 2 de julio de 2018, se estima que existen circunstancias que justifican el interés público de la Modificación y por ello la conveniencia y oportunidad de tramitar y aprobar inicialmente la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada y Ordenación pormenorizada del AA- "Barrio del Jarama", asumiendo como propia la iniciativa presentada por el Presidente de la Comisión Gestora del Barrio del Jarama.

Por todo ello y de conformidad con los citados informes, se propone a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, para que en su caso, eleve al Pleno, los siguientes acuerdos:

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/fojsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UHNb+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

PRIMERO: Admitir a trámite, y asumir como propia la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "Barrio del Jarama", presentada por D. Carlos Conde Duque como Presidente de la Comisión Gestora Barrio del Jarama el 17 de mayo de 2018 registro de entrada nº 9001.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del PGOU de Coslada "*Barrio del Jarama*" y Ordenación Pormenorizada, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, condicionada a la subsanación - con carácter previo a la aprobación provisional-, de las observaciones y consideraciones recogidas en los informes técnicos y jurídicos municipales emitidos al respecto, a los que se hace referencia en la presente propuesta y que son los siguientes:

1º. El saneamiento deberá garantizar la ejecución de las conexiones exteriores del mismo, la solución vigente en el Ayuntamiento, para el Barrio de "El Jarama" de acuerdo con lo indicado en el Estudio de la Red de Saneamiento, incorporado al documento de la Revisión del PGOU de Coslada de 2010, es la construcción de redes separativas de saneamiento de aguas residuales y pluviales y además su conexión desde el Barrio de "El Jarama" hasta el río Jarama y hasta la depuradora de Casquemada.

El coste económico de estas obras deberá ser asumido por los propietarios de la actuación y contar con la conformidad del Canal de Isabel II Gestión y del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, por atravesar el trazado este municipio.

2º. En cuanto a las conexiones con el exterior. La ejecución de las actuaciones aisladas es el elemento imprescindible, para el funcionamiento del barrio, porque sin ellas el barrio carece de las conexiones necesarias con el resto de la ciudad. Por tanto, no cabe el traspaso de las responsabilidades por la ejecución del planeamiento, que se establece con la incorporación del Ayuntamiento a la gestión del mismo, máxime cuando las zonas donde se requiere la intervención municipal, están ocupadas legal e ilegalmente con construcciones y actividades. La experiencia municipal, en zonas similares y próximas del municipio, indica que la resolución es muy compleja y dilatada.

La forma de gestión para obtener el suelo de las tres conexiones viarias de unión del futuro barrio, con la ciudad, (Ais-1,2 y 3), se fija por expropiación convenida, incumple las obligaciones que la Ley atribuye a los propietarios privados del AA Barrio de el Jarama, artículos 18.2.d) y 91.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid y art. 18 c) del RDL 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Estas obligaciones, deberán cumplirse por los propietarios del AA Barrio de el Jarama, dentro de la propia actuación como una carga más de urbanización, propia del ámbito. Para ello el suelo de las conexiones, de cesión obligatoria y gratuita, deberán adscribirse o formar parte del ámbito del AA. "Barrio del Jarama" y obtenerse dentro del proceso de desarrollo, de este, para ser cedidos gratuitamente y urbanizados al Ayuntamiento, en el Proyecto de equidistribución y dentro del sistema de compensación, conforme establece el artículo 90 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid

3º. Deberá fijarse plazos para la obtención y ejecución de las tres conexiones viarias A.Ais 1,2 y 3 del futuro barrio del Jarama, con el exterior, así como determinar, que serán los propietarios del ámbito los que redacten y elaboren el Plan Especial previsto, para su desarrollo. Lo que deberá recogerse como condiciones específicas de la ordenación, en las Fichas-Resumen de Ordenación y Gestión del AA "Barrio del Jarama". Debiendo coordinarse los plazos de ejecución de la urbanización y de recepción, con la del AA "Barrio del Jarama". En todo caso deberían estar ejecutadas previamente a la ocupación residencial del Barrio de El Jarama.

4º. La actual Modificación del Plan General deberá contemplar la incorporación del Sistema General viario previsto en el SUNP-R y su adscripción conjunta a los desarrollos SUNP-R "La Barrancosa", y a la AA Barrio de "El Jarama", porque su ejecución es imprescindible para la correcta conexión del ámbito que se ordena, con el resto del término municipal y con la M-45, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/fojsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
---	---

	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhnB+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 
---	---

y Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid, de 18 de junio de 2013. Deberá definirse tanto la superficie que se adscribe a este ámbito, (AA "Barrio del Jarama") como su forma y momento de obtención y urbanización, para su posterior cesión al Ayuntamiento, debidamente urbanizada.

5º. Deberá corregirse el coeficiente de ponderación del uso comercial, para ajustarlo al vigente Plan General y al Catastro de Coslada, por tanto no será inferior al de la vivienda multifamiliar libre.

6º. Deberán de modificarse las ordenanzas:

En lo relativo a los áticos retranqueados que no son recomendables en Coslada, porque son un foco de conflictos e irregularidades urbanísticas, y en el retranqueo de la fachada del edificio en relación con la planta baja, por razones similares.

La superficie mínima de las parcelas residenciales debería elevarse desde los 2.000 hasta los 2.500 m², para evitar la excesiva fragmentación de las actuales manzanas y favorecer una división más racional.

Las calles, con plantas bajas comerciales, deberían de favorecer la continuidad del comercio, por tanto la ordenanza en estas calles debería potenciar el adosamiento de las edificaciones para la consecución de un frente continuo comercial.

Otras disposiciones de las ordenanzas complican la gestión más que favorecer la correcta resolución del ámbito.

En esta línea se encuentra, la transferencia de aprovechamiento entre parcelas, ajena al proyecto de compensación.

Asimismo, la conversión de aprovechamiento terciario en residencial con los coeficientes que el documento de Plan fija para estos usos, es de difícil práctica una vez ejecutada la urbanización. El número máximo de viviendas está fijado por el planeamiento.

7º. Deberá incluir el catálogo de bienes y espacios protegidos, en el que se incorporara el Yacimiento Arqueológico o Paleontológico denominado CARRETERA DE MEJORADA (CM/00791353), incluido en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Su identificación y delimitación se incluirá en la documentación gráfica de la Modificación.

8º. En cumplimiento del artículo 70 ter apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Disposición adicional novena del RDL 7/2015, de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, debe completarse el expediente en el sentido de que conste la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

9º. En cuanto a la pérdida de los valores ambientales de los suelos objeto de la Modificación puntual, si bien la Propuesta presentada, indica que los estudios específicos que ha encargado Madrid para la revisión parcial del PGOU de 1985, incluyen el ámbito UNP-4.04 afectado por las Sentencias del Tribunal Supremo, que anularon el PGOU de Madrid de 1997, no se justifica, ya que no aparece en la documentación aportada dicho estudio. Deberá completarse el documento con los estudios extras específicos, como dice la Sentencia del Tribunal Supremo, que anularon el Plan de Madrid de 1997, para justificar el cambio de clasificación de suelo.

TERCERO: Disponer la apertura de un periodo de información pública, de la versión inicial del Plan acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en sede electrónica y en uno de los periódicos de mayor difusión. La información pública será de 45 días hábiles, para que puedan ser examinados

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/foTsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhnB+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

los citados documentos y realizar las alegaciones y observaciones pertinentes, por cuantas personas se consideren interesadas.

Simultáneamente al trámite de información pública, se realizará la solicitud de los informes que sean legalmente preceptivos y se someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas, dando un plazo de respuesta de 45 días.

CUARTO: Suspender la realización de actos de uso del suelo, construcción y edificación y ejecución de actividades por el plazo de un año, ampliable un año más cuando dentro de aquel, se hubiere completado el periodo de información pública, en la totalidad del ámbito de la presente Modificación, salvo en la parcela donde se implanta el Hospital Universitario del Henares, dado que se mantiene los parámetros de ordenación definidos en su día por el Plan Especial y su posterior modificación para este suelo.”

Sometido el asunto a **votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16; 7 del PP, 6 del PSOE, 1 del Concejales no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejales no adscrita D^a Paloma Castejón Albares, 1 del Concejales no adscrito D. Jorge Martín García.

Votos en contra: 5; 4 de Somos Coslada y 1 de Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando.

Abstenciones: 3; 2 de Ciudadanos y 1 del Concejales no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

El **Pleno Municipal** por 16 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones **ACUERDA aprobar** la propuesta antes transcrita por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20180713&punto=5>

B) MOCIONES, CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE SOMOS COSLADA PARA EL ESTÍMULO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN COSLADA. Por la Secretaria Accidental se da lectura a la moción presentada por el Grupo Municipal de Somos Coslada que literalmente se transcribe:

“Virginia Robles López, portavoz del grupo municipal de Somos Coslada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.4 del Reglamento Orgánico municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, en concordancia con lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 46 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presenta ante este Pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN PARA EL ESTÍMULO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN COSLADA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 129.2 que “los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas”. En este

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/fojsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhnB+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

sentido, en el mismo apartado del texto se dispone que se “establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”.

Por ello, el Ayuntamiento de Coslada no puede ignorar esta cuestión y debe aplicar aquellas medidas que, en su ámbito de actuación y competencias, estimulen y favorezcan el desarrollo de la economía social. De acuerdo con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, se considera como economía social al conjunto de actividades económicas y empresariales que, en el ámbito privado, llevan a cabo aquellas entidades que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos. Se podrían agrupar en este conjunto, por lo tanto, todas las actividades económicas de carácter privado basadas en la asociación voluntaria de personas que crean entidades de carácter democrático y participativo sin el predominio de una estructura capitalista.

En esta línea, el dictamen del Comité Económico y Social sobre “Economía social y mercado único” establece que “la economía social se caracteriza por la primacía de su objeto social con respecto a la maximización del beneficio, creando un vínculo con el territorio y el desarrollo local” y que “sus valores básicos son: solidaridad, cohesión social, responsabilidad social, gestión democrática, participación y autonomía”.

Desde el ámbito de las administraciones locales tampoco no se puede ignorar el artículo 8 de la citada Ley de Economía Social, que viene a reconocer como tarea de interés general la promoción, el estímulo y el desarrollo de las entidades de economía social en el ámbito de las respectivas competencias de cada administración.

Por este motivo y por los numerosos beneficios (fomento del empleo de calidad, apoyo en el desarrollo cultural del municipio, emprendimiento colectivo en términos democráticos y participativos...), que su desarrollo puede suponer para la localidad, tal y como se reconoce en el Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema (Asociación entre las autoridades locales y regionales y las organizaciones socioeconómicas: contribución al empleo, el desarrollo local y a la cohesión social), el grupo municipal de Somos Coslada, eleva al Pleno, para su debate y posterior aprobación, si procede, los siguientes **ACUERDOS**:

1. Que desde la Concejalía de Empleo se preste especial atención al apoyo y promoción de la economía social. Desarrollando entre sus funciones acciones como:

- a. La asesoría legal de cara a la constitución de entidades de economía social.
- b. Informar sobre fórmulas de financiación alternativas a las entidades financieras tradicionales y específicas para el sector.
- c. Facilitar los instrumentos oportunos para potenciar y promover los procesos de reconversión de empresas de capital en entidades de economía social.
- d. El apoyo a la durabilidad de las entidades de economía social.

2. La creación de un Registro local de empresas de economía social presentes en el municipio, que sirva como base para el desarrollo de un vivero de empresas de este tipo.

3. La inclusión en los planes de estudio de los cursos de formación ofertados por la Concejalía de Empleo de contenidos relacionados con el desarrollo y gestión de entidades de economía social.

4. Estudiar desde los servicios municipales la introducción de cláusulas sociales en la contratación y compra pública que favorezcan el desarrollo del cooperativismo y la economía social. Señalando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, si fuera posible, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones (siempre que estas igualen en sus términos a las más ventajosas respecto a los criterios de adjudicación) que presenten este tipo de entidades.”

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGi/foTsj/ntzadnqje45skYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
---	---

	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UHNb+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 
---	---

Sometida la **moción a votación**, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 12: 6 del PSOE, 4 de Somos Coslada, 1 de Grupo Mixto (ARCO) D. Manuel González Hernando y 1 del Concejal no adscrito, D. Juan Manuel Martín Pérez.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 12: 7 del PP, 2 de Ciudadanos, 1 del Concejal no adscrito D. Pedro San Frutos Pérez, 1 de la Concejala no adscrita Dª Paloma Castejón Albares y 1 del Concejal no adscrito D. Jorge Martín García.

El **Pleno Municipal**, por 12 votos a favor, ninguno en contra y 12 abstenciones, acuerda **aprobar** la moción presentada por el grupo municipal de Somos Coslada para el estímulo y desarrollo de la economía social en Coslada.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20180713&punto=6>

RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas del Grupo Municipal Somos Coslada:

¿Qué tipo de apoyo se va a prestar desde el Ayuntamiento a los/as trabajadores/as de Amazon?

Después de la queja realizada a la Concejalía de Medioambiente desde nuestro grupo municipal, nos gustaría saber qué tipo de contrato tiene la empresa de recogida de papel y cartón, ya que llevan meses sin pasar a recoger sus contenedores en los despachos de los grupos municipales.

Nos gustaría saber cuándo se va a proceder al desbroce de la parcela sita entre las calles de José Gárate y Príncipes de España, ya que constituye una situación peligrosa en caso de incendio al estar cercana a una gasolinera.

Rogamos al señor Alcalde que no utilice su tiempo como presidente del Pleno para atacar a nuestro grupo municipal y lanzar informaciones que nada tienen que ver con el contenido del Pleno.

En relación con los vertidos incontrolados en el barrio del Jarama, hicimos en el pasado Pleno una pregunta a la que se nos respondió diciendo que se ha requerido a los dueños del suelo para que retiren los vertidos en el plazo de quince días. Queremos saber si se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Nos han llegado quejas de vecinos y vecinas usuarios de Forus en el sentido de que la música está muy alta en las distintas clases de manera que es muy complicado escuchar al profesor de tu propia clase. En concreto, un vecino que es ciego cursó en el mes de febrero una reclamación dirigida al Forus indicando que, debido al elevado volumen de la música de las otras clases, él no puede escuchar a su profesor y seguir sus indicaciones. En el mes de mayo no le habían respondido, por lo que se dirigió al Ayuntamiento con este asunto. A finales de mayo le respondieron diciendo que las clases estaban insonorizadas y los profesores tenían micrófonos. Lo cierto es que no se ha solucionado nada y sigue sin poder escuchar a su profesor. ¿Va el Ayuntamiento a hacer algo para contribuir a mejorar la vida de todas las personas que quieren utilizar el Forus, por ejemplo, comprobando que efectivamente están insonorizadas y, en su caso, se va a mejorar dicha insonorización, o sencillamente si hay vecinas y vecinos que no pueden usar ese servicio nos da lo mismo?

¿Se puede asfaltar, o hacer alguna de las tareas que conlleva el asfaltado, por la noche? Si se puede, ¿por qué no se hace nada para no generar los problemas que estamos

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGj/fojsj/ntzadnqje45qkYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhNb+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p> <p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 

provocando durante las horas punta? Según nos han comunicado algunos vecinos y vecinas, cuando asfaltaron la glorieta del Primero de Mayo hubo hasta dos horas y media de retenciones.

¿Cuál es el procedimiento para conceder carnés de cuidador de colonias felinas? ¿En qué estado se encuentran las peticiones realizadas por diferentes asociaciones para ello que, a día de hoy, siguen esperando respuesta después de meses de haberlo solicitado?

En el Pleno ordinario de mayo y de junio preguntamos al concejal de Cultura por qué encaje de bolillos no era considerada una actividad cultural. Al no obtener respuesta le volvemos a solicitar, de nuevo, respuesta a la pregunta pendiente sobre la subvención del encuentro de bolillos.

<http://videoactas.ayto-coslada.es/?pleno=20180713&punto=7>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las **** horas y ***** minutos.- Doy fe.

	<p>Código de firma: Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275 sha1: bGj/foTsj/ntzadnqje45qkYIJE= ANGEL VIVEROS GUTIERREZ viverosangel4@gmail.com</p>
	<p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/Z2T3-2WCL-CWM1-5359-7286-8275</p> 
	<p>Código de firma: K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883 sha1: Psk48UhNb+hclp9/5eJJs6MahRM= SARA SANCHEZ GONZALEZ AYUNTAMIENTO DE COSLADA ssg@ayto-coslada.es</p>
	<p>Custodia del documento: http://172.17.1.201/viafirma/v/K2XJ-5JY3-ZXY1-5359-6220-8883</p> 